

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00009-00

Al despacho de la señora Juez, con la solicitud de medidas impetrada por el apoderado demandante. Sirvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 13 de Marzo del 2020.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Marzo del dos mil veinte (2020)

Analizada la solicitud allegada, la cual es procedente conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., se ordenarán las medidas solicitadas.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros por concepto de cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que posea el demandado **DISTRIBUIDORA DE MARCAS DISTRIMAR™S S.A.S.** Identificada con **NIT. 900.598.921-1**, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, FALABELLA Y SCOTIABANK COLPATRIA**, de la ciudad.

Librese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N. 680012041011 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado 68001400301120190000900 dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de **dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación** (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); **sistema general de participación** (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de **recursos que tengan el carácter de parafiscal**, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU - 480/97 o, **se trate de recursos del régimen subsidiado** (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. **Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela**, informando al respecto. Limitar esta medida en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 44 FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M.
Hoy, 16 MAR 2020
El (la) secretario(a), 